

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 372 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre de 1994, siendo las 12,30 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 372 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Eduardo Aninat Ureta.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 369 celebrada el jueves 25 de agosto de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 369, celebrada el 25 de agosto de 1994, el que se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum N° 108 de la Gerencia General que contiene la información trimestral de déficit en cuentas corrientes, en moneda nacional y en moneda extranjera, que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor, registrados durante el período junio-agosto 1994, con indicación de las tasas aplicadas en cada oportunidad.

10. Agencia Fiscal en Proyecto Laja Diguillín.
11. Modificación al Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (ADR's).
12. Instrucción al Gerente de División Internacional referida a gestiones llevadas a cabo por el ~ ~ ~ ~ ~ en relación con colocación en el exterior de acciones propias, al amparo de las normas del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
13. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

372-01-940908 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0147.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa Nº</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 85372-5 | | 1-14226 | 1.424.- |
| | 57181-0, 62291-1 | | 1-14227 | 7.120.- |
| | 7406-4 | | 1-14228 | 970.- |
| | 84979-5, 85114-5, 85123-4 | | 1-14229 | 3.684.- |
| | 62364-0 | | 1-14230 | 2.380.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa Nº</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 210741-9 | | 1-14231 | 4.462.- |
| | 210562-9, 210564-5, 211329-K | | 1-14232 | 27.206.- |
| | 210441-K | | 1-14233 | 14.335.- |
| | 210687-0 | | 1-14234 | 1.878.- |
| | 239915-0, 240027-2 | | 1-14235 | 54.873.- |
| | 239480-9 | | 1-14236 | 1.776.- |
| | 60124-8 | | 1-14237 | 438.- |

2º Aplicar la multa Nº 1-14238 por la suma de US\$ 6.156.- a
por haber infringido las normas
sobre importación al no liquidar divisas por gastos operacionales zona
franca.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,
moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este
Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del
Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,
las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas
anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las
normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las
Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron
y liquidaron el 100% de las divisas:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa Nº</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 60124-8 | | 1-14152 | 29.000.- |
| | 206803-0 | | 1-14192 | 3.555.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa Nº</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|---|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 237764-5 | | 1-14190 | 8.800.- |
| | 78966-0 | | 1-14057 | 5.144.- |
| | 77897-9 | | 1-14024 | 4.750.- |
| | 200873-9, 200874-7, 201013-K, 201014-8 | | 1-14095 | 4.617.- |
| | 13082-8 | | 1-13981 | 82.434.- |
| | 43458-9, 43459-7 | | 1-13545 | 26.393.- |
| | 44765-5, 44764-7 | | 1-14126 | 98.586.- |
| | 17950-4, 17954-7 | | 1-14119 | 14.372.- |
| | 203989-8 | | 1-14133 | 1.526.- |
| | 44666-7 | | 1-14116 | 2.600.- |

372-02-940908 - Programa de Impresión de Billetes para 1995 - Memorandum Nº 106 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que el Gerente de Estudios, mediante memorandum Nº 83 de 27 de julio de 1994, ha entregado las proyecciones del stock de billetes en poder del público al 31 de diciembre de 1995, como asimismo una propuesta de la estructura de participación de los diferentes cortes de billetes en dicho stock, y que, en función de las proyecciones señaladas, la Tesorería General ha estimado la estructura de participación de las diferentes denominaciones en el stock público.

En base a las cifras del stock en poder del público, reales al 30 de junio de 1994 y estimadas al 31 de diciembre de 1995, se ha calculado

la variación estimada en dicho stock para el período de 18 meses, que media entre ambas fechas. A la variación de stock se ha sumado la proyección de los retiros a efectuar durante el período programado, a fin de determinar la demanda esperada para dicho lapso.

El stock de seguridad de billetes se ha estimado como el equivalente para satisfacer una demanda mensual esperada de diez meses, a fin de prever eventuales variaciones significativas entre las cifras estimadas y aquellas observadas del stock público, ya que las proyecciones de esa variable muestran una tendencia decreciente que es preciso verificar en su comportamiento real.

En relación a las necesidades de impresión para el año 1995 se han determinado en base a la demanda esperada para el período más el stock de seguridad estimado, menos el stock de billetes en caja al 30 de junio de 1994 y menos las remesas por recibir en cumplimiento del programa vigente.

Todo lo anterior, se presenta en Cuadros Nºs 1, 2 y 3 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

El Gerente General ha estimado conveniente utilizar las ventajas de disponer de los servicios de proveedores internacionales para la impresión de billetes, además de aquéllos prestados por la Casa de Moneda de Chile.

Por último, el señor Carrasco señala que es necesario efectuar una revisión del programa al 31 de marzo de 1995, considerando el comportamiento que se observe en la evolución del stock en poder del público.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el siguiente Programa de Impresión de Billetes para el año 1995:

| <u>Denominación</u> | <u>Cantidad</u> (mill. piezas) | <u>Valor</u> (mil mill. \$) |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| <u>Billetes</u> | | |
| 10.000 | 20,2 | 202,0 |
| 5.000 | 26,7 | 133,5 |
| 1.000 | 90,4 | 90,4 |
| 500 | 44,2 | 22,1 |
| TOTAL | 181,5 | 448,0 |

- 2.- Instruir al Gerente General y al Tesorero General para:

- Solicitar cotizaciones a la Casa de Moneda de Chile por el servicio de impresión de hasta un máximo de 171,4 millones de piezas.
- Licitación internacionalmente, como mínimo, la impresión de 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.
- Ampliar la cantidad de piezas a licitar internacionalmente dependiendo de las tarifas cotizadas por Casa de Moneda de Chile.

- 3.- Facultar al Tesorero General para convocar a una licitación internacional para la prestación del servicio señalado en el punto anterior. Las ofertas recibidas en dicha licitación deberán ser sometidas a la consideración del Consejo.
- 4.- Instruir al Tesorero General para efectuar durante el mes de abril próximo una evaluación del programa al 31 de marzo de 1995 y eventualmente proponer las modificaciones pertinentes a que dé lugar dicha evaluación.

372-03-940908 - Programa de Acuñación de Monedas para 1995 - Memorándum Nº 107 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere también a las proyecciones del stock de monedas en poder del público, al 31 de diciembre de 1995, efectuadas por el Gerente de Estudios, como asimismo a una propuesta de la estructura de participación de los diferentes cortes de monedas en dicho stock, y que, en función de las proyecciones señaladas, la Tesorería General ha estimado la estructura de participación de las diferentes denominaciones en el stock público.

En base a las cifras del stock en poder del público, reales al 30 de junio de 1994 y estimadas al 31 de diciembre de 1995, se ha calculado por diferencia de stocks, la demanda esperada para el período de 18 meses, que media entre ambas fechas.

Se ha mantenido el criterio de estimar el stock de seguridad de monedas como el equivalente para satisfacer una demanda mensual esperada de cuatro meses.

Las necesidades de acuñación para el año 1995 se han determinado en base a la demanda esperada para el período, más el stock de seguridad estimado, menos el stock de monedas en caja al 30 de junio de 1994 y menos las remesas por recibir de Casa de Moneda en cumplimiento del programa vigente.

En la determinación de los gastos de los metales necesarios para acuñar las monedas, se ha incluido la merma técnica establecida del 10% y se ha adicionado una reserva del 20% como stock de seguridad en metales. Esta última debido a la conveniencia de trabajar con holguras en las disponibilidades de metales para hacer frente a eventuales contingencias en los mercados de metales.

Indica el Gerente General que de acuerdo a lo señalado en Oficio Ord. 631 de 10 de agosto de 1994 del Director de Casa de Moneda, se ha logrado que, para el año 1995 y por tercer año consecutivo, dicha Institución mantenga los precios nominales, lo que, en términos reales, implica una disminución de sus tarifas de acuñación de monedas.

Conforme a los antecedentes que se disponen, las tarifas de acuñación de Casa de Moneda de Chile serían competitivas internacionalmente.

Todo lo anterior, se refleja en los Cuadros N°s 1, 4, 5 y 8 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

Agrega el Gerente General que es necesario que los gastos asociados a la adquisición de insumos puedan ser efectuados con la anticipación debida, a fin de garantizar el abastecimiento de monedas, con cargo al programa de 1995, a contar del 1° de enero de dicho año.

Señala, también, que es conveniente efectuar una revisión del programa al 31 de marzo de 1995, considerando el comportamiento que se observe en la evolución el stock en poder del público.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el siguiente Programa de Acuñación de Monedas para el año 1995:

| <u>Denominación</u> | <u>Cantidad</u> (mill. piezas) | <u>Valor</u> (mill. \$) |
|---------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| Monedas | | |
| 100 | 21,3 | 2.130 |
| 50 | 14,3 | 715 |
| 10 | 144,0 | 1.440 |
| 5 | 85,4 | 427 |
| 1 | 100,5 | 100,5 |
| TOTAL | 365,5 | 4.812,5 |

2. Contratar con la Casa de Moneda de Chile la producción de las monedas contempladas en el Programa de Acuñación de Monedas de 1995.
3. Facultar al Tesorero General para efectuar las actividades para la adquisición de los metales necesarios para dar cumplimiento al Programa de Acuñación de Monedas de 1995, en conformidad a los procedimientos establecidos por el Banco.
4. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para pagar por concepto de acuñación de 365,5 millones de piezas de monedas, los gastos aproximados de \$ 3.552,6 millones, incluido el costo de metales.
5. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para realizar todas las acciones necesarias con la Casa de Moneda de Chile y para suscribir con dicha Institución los contratos de prestación de servicios que permitan dar cumplimiento al Programa de Acuñación de Monedas para 1995, a convenir con la citada Institución.

6. Instruir al Tesorero General para efectuar durante el mes de abril próximo una evaluación del programa al 31 de marzo de 1995 y eventualmente proponer las modificaciones pertinentes a que dé lugar dicha evaluación.

372-04-940908 - Instrucción al Presidente para requerir opinión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de proposición de modificar el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 109 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que nuestra Ley Orgánica Constitucional, en su Artículo 35º, número 3, establece entre sus atribuciones la de autorizar a las empresas bancarias para otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes bancarias y consentir sobregiros en las mismas. Por su parte, el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras que se refiere a créditos relacionados con cuentas corrientes, establece que los bancos podrán conceder sobregiros hasta por un monto de U.F. 30 por comitente, y por cantidades superiores, siempre que así se haya pactado previamente (línea de crédito automática).

Informa el señor Carrasco que por carta de fecha 18 de agosto de 1994, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras indica que, dado el crecimiento experimentado por nuestra economía en la última década y el aumento del número de transacciones asociadas a las cuentas corrientes, el límite de U.F. 30 para los sobregiros no convenidos no resulta práctico, señalando, además, que dados los montos involucrados, los riesgos en este tipo de operaciones se encuentran muy acotados y que no se justifican los costos en que por ese concepto incurren el sistema bancario y los clientes, solicitando que se aumente en forma importante el límite en cuestión.

Por su parte, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ya había manifestado, en su oportunidad, la conveniencia de eximir de la norma de sobregiros no convenidos a las empresas bancarias clasificadas en la categoría I, en virtud de la calidad de sus procedimientos de clasificación de cartera de colocaciones (29 de los 34 bancos de la plaza).

El señor Carrasco hace presente que la eliminación del tope a los sobregiros no afectaría la solvencia de los bancos, ya que su financiamiento se trata como cualquier otro crédito; no generaría problemas de liquidez, ya que es discreción del banco cubrirlos; no presentaría inconvenientes para el Banco Central desde el punto de vista de la política monetaria; no perjudicaría la credibilidad del cheque como medio de pago, incluso podría fortalecerla; los argumentos que, en su tiempo, justificaron la medida, ya no están vigentes; daría mayor flexibilidad a los bancos y sus clientes ante situaciones no previstas y permitiría la mayor autorregulación bancaria que está promoviendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Presidente del Banco Central de Chile para que requiera, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, un informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a la modificación que el Consejo propone introducir al Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de agregar el siguiente tercer inciso al Nº 1 de dicho capítulo:

"La disposición señalada en el primer inciso de este número no se aplicará a aquellas empresas bancarias que, en los procedimientos de clasificación de su cartera de colocaciones, hayan sido calificadas dos o más veces consecutivas en categoría I por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y mientras se mantenga en dicha categoría."

2. Fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del citado artículo 35.

372-05-940908 - Sonda S.A. - Oferta equipos VAX/4105A - Memorándum Nº 82-94 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo hace presente que por Acuerdo Nº 357-03-940609 se autorizó la compra a la empresa SONDA S.A. de una máquina VAX/4100A y del software asociado, en reemplazo de dos máquinas VAX 6310.

Informa que al comunicar formalmente a Sonda S.A. la aceptación por parte del Banco Central de la oferta por el equipamiento VAX, hicieron una nueva oferta, correspondiendo a equipos de reciente aparición en el mercado, el cual no se encontraba disponible al momento de plantear su oferta inicial. Ellos ofrecen reemplazar el equipo VAX/4100A por la nueva línea de equipos equivalentes identificada como VAX/4105A, siendo la potencia global promedio de la nueva solución un 23% superior a la proposición original y su precio, incluyendo los costos de inversión y mantención, es menor que la oferta original en US\$ 50,83, calculado a dos años.

Por lo expuesto, la señora Montellano presenta a consideración del Consejo un proyecto para aceptar el nuevo equipo ofrecido y que la faculte para poder decidir ante eventuales cambios de ofrecimiento por parte de los proveedores, siempre que éstos no impliquen aumento en el monto de la inversión autorizada.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aceptar la configuración computacional de reciente aparición en el mercado ofrecida por la empresa Sonda S.A.

2. Facultar a la Gerente de División Gestión y Desarrollo para aceptar o rechazar eventuales cambios de configuración computacional propuestos por el o los proveedores seleccionados, siempre que ellos correspondan a tecnología de reciente aparición en el mercado y no impliquen aumento de la inversión autorizada.

372-06-940908 - Modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 71 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que las modificaciones que propone efectuar en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fundamentalmente se refieren a ampliar el plazo de retorno de las divisas provenientes de exportaciones de 180 a 210 días.

Asimismo, el señor Díaz propone elevar desde 15 a 25% del monto neto de la obligación de retorno, las divisas que no será necesario que los exportadores liquiden en el mercado cambiario formal y ampliar también el límite máximo de los retornos de exportación de libre disponibilidad, desde US\$ 10 millones al año por exportador, a US\$ 15 millones anuales.

El Consejo acordó establecer las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- A) En el TITULO I - DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES
 - a) CAPITULO III RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES DE CAMBIOS QUE SE REALICEN O DEBAN REALIZARSE EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL.
 - Reemplazar, en el Nº 5 de la letra B) "EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE RETORNO Y LIQUIDACION EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL": "15%" por "25%".
 - b) CAPITULO V PRIMAS E INDEMNIZACIONES DE SEGUROS
 - Reemplazar, en el inciso primero del Nº 12: "180" por "210".

B) En el **TITULO II - DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES RELATIVAS A EXPORTACIONES**a) INDICE

- Reemplazar la denominación del Capítulo VIII por la siguiente:

"INDEMNIZACIONES, SEGUROS Y FLETES, COMISIONES DE EXPORTACION Y DEDUCCION DE 25% DE LOS MONTOS RETORNADOS".

b) CAPITULO III DEL RETORNO Y LIQUIDACION DE DIVISAS

- Reemplazar, en el inciso tercero del Nº 4: "180" por "210".
- Reemplazar la Disposición Transitoria, por la siguiente:

"El plazo a que se refiere el inciso tercero del Nº 4 de este Capítulo será también aplicable a aquellos embarques de exportación efectuados con anterioridad al 10 de septiembre de 1994.".

c) CAPITULO VI FINANCIAMIENTO A LAS EXPORTACIONES

- Reemplazar, en el numeral 2.1 del Nº 2: "180" por "210".

d) CAPITULO VIII INDEMNIZACIONES, SEGUROS Y FLETES, COMISIONES DE EXPORTACION Y DEDUCCION DE 15% DE LOS MONTOS RETORNADOS

- Reemplazar la denominación del Capítulo, por la siguiente:
"INDEMNIZACIONES, SEGUROS Y FLETES, COMISIONES DE EXPORTACION Y DEDUCCION DE 25% DE LOS MONTOS RETORNADOS".
- Reemplazar, en el inciso primero del Nº 2: "180" por "210".
- Reemplazar el inciso primero del Nº 6, por el siguiente:
"Los exportadores estarán facultados para deducir hasta un 25% del monto neto de la obligación de retorno, hasta por un monto máximo de US\$ 15.000.000.-".
- Reemplazar, en el inciso segundo del Nº 6, "Retornos por deducción 15%" por "Retornos por deducción 25%".
- Reemplazar, en el inciso cuarto del Nº 6: "10.000.000" por "15.000.000".
- Derogar la Disposición Transitoria.

Agrega el señor Foxley que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto exige la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 200.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de aumentar el capital social de Esmital Sucursal Perú.
2. Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar las remesas, que se efectuarán en varios giros dentro del plazo de un año, deberán presentar, en cada oportunidad, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior".
3. La presente autorización tendrá validez de un año a contar de la fecha del presente Acuerdo.

372-09-940908 - Middenbank Curacao N.V., de Curacao - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 143 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo Nº 1753-10-860917 y su modificación, mediante el cual se autorizó al inversionista Middenbank Curacao N.V., de Curacao, Antillas Holandesas, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto en títulos de MUS\$ 7.500, operación que tuvo por objeto adquirir en forma directa el 99% de las acciones de

Por carta de 3 de agosto de 1994, el representante del inversionista ha solicitado la resciliación de las obligaciones que nacen del Acuerdo citado y acogerse a las normas del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Middenbank Curacao N.V., titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº

1753-10-860917 y su modificación, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Middenbank Curacao N.V., dicha Convención.

372-10-940908 - Agencia Fiscal en Proyecto Laja Diguillín - Memorándum Nº 144 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que mediante Decreto Nº 885/92 del Ministerio de Hacienda, se autorizó la contratación de un préstamo hasta por la suma de Yenes 12.477.000.000 con el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (OECF)-Japón, destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Riego Laja Diguillín.

Por memorándum Nº 110 de fecha 18 de febrero de 1994, el Gerente de Financiamiento Externo solicitó la opinión legal de Fiscalía, respecto de la participación del Banco Central en el citado préstamo, especialmente en el Banking Arrangement remitido por The Bank of Tokyo, opinión que fue emitida en memorándum Nº 63829 de fecha 8 de marzo de 1994.

Por Oficio Ord. Nº 708 de 30 de mayo de 1994 y en virtud del Decreto de Hacienda Nº 400, el Tesorero General de la República solicitó que el Banco Central suscribiera el Schedule Nº 6 del convenio de préstamo y procediera a efectuar las gestiones de la apertura de una cuenta especial en yenes, a nombre de la Tesorería General de la República en el Bank of Tokyo, Japón, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de reembolso del préstamo.

Por memorándum Nº 1090 de 7 de junio de 1994 el Gerente de Financiamiento Externo solicitó la opinión de Fiscalía con respecto a la participación del Banco Central en el préstamo en referencia, como asimismo, sobre la procedencia de suscribir el Banking Arrangement, aceptar la Agencia Fiscal y abrir la cuenta especial, en virtud de lo previsto en el Decreto de Hacienda Nº 400 invocado por el Tesorero General de la República.

Fiscalía contestó mediante memorándum Nº 64378 de 21 de junio de 1994, concluyendo, en síntesis, que conforme al D.S. Nº 400, sólo se puede requerir del Banco Central, la "suscripción" de los documentos necesarios en operaciones de financiamiento externo en que se requiera la participación de nuestra Institución y que si el Ministerio de Hacienda ha presupuestado que la Agencia Fiscal, contemple más actos que la mera suscripción de documentos, se requerirá de un nuevo Decreto Supremo y, a contrario sensu, bastará con un oficio similar al remitido por el Tesorero General de la República, pero suscrito por dicha cartera ministerial.

Lo anterior fue comunicado al Tesorero General de la República mediante Oficio Ord. Nº 7015 de 4 de julio de 1994 del Gerente de Financiamiento Externo.

Por Oficio Ord. Nº 384 de fecha 1º de agosto de 1994, el Director de Presupuestos expone que, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos del Schedule 6, del Convenio Loan Agreement L/A Nº CH-P1 del préstamo antes señalado, se requiere aplicar el procedimiento de reembolso que se fija en el documento "Procedimiento de Reembolso OECF", de septiembre de 1988.

En razón de lo anterior y en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 400, solicita que este Instituto Emisor suscriba el Schedule Nº 6 del Convenio y proceda al mismo tiempo a efectuar las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta especial en yenes a nombre de la Tesorería General de la República en el Bank of Tokio, Japón, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de reembolso del préstamo.

Por memorándum Nº 570 del 10 de agosto de 1994, el Gerente de Financiamiento Externo solicitó la opinión de Fiscalía, con respecto al requerimiento formulado por el Director de Presupuestos referido precedentemente, considerando que el oficio no venía suscrito por la cartera ministerial de Hacienda.

Fiscalía responde por memorándum Nº 64672 de 22 de agosto de 1994, concluyendo, en síntesis, que sin perjuicio de la argumentación contenida en sus informes anteriores, el Decreto Supremo de Hacienda Nº 400 y el Oficio de la Dirección de Presupuestos, ya citados, son suficientes para efectos de, en esta oportunidad, dar por autorizada la Agencia Fiscal de la materia y proponer al Consejo del Banco Central su aceptación formal.

Con el propósito de formalizar esta operación, el Gerente de División Internacional requiere que el Consejo del Banco Central acepte la Agencia Fiscal encomendada, designe el funcionario del Banco que lo representará como Agente y se instruya la forma de llevar a cabo la gestión encomendada.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar, en virtud de lo previsto en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 400 de 28 de abril de 1994, la Agencia Fiscal encomendada para participar en representación de la República de Chile en el Convenio Loan Agreement L/A Nº CH-P1, suscrito entre nuestro país y el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (OECF) - Japón, conforme al Decreto de Hacienda Nº 855 de 10 de septiembre de 1992.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que suscriba, con el visto bueno previo de nuestra Fiscalía, el Schedule Nº 6 del Convenio Loan Agreement L/A Nº CH-P1 citado.

372-11-940908 - Modifica Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional somete a consideración del Consejo un proyecto para modificar las normas del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debido a que a partir de la próxima aplicación de los requisitos de clasificación de riesgo, derivados de la Ley de Valores, la categoría de solvencia del emisor dejará de ser emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgo de los Fondos de Pensiones. Además, se ha considerado la conveniencia de uniformar los montos mínimos y de aplicar a la colocación de acciones en el exterior, los requisitos de clasificación internacional, en coherencia con los criterios de apertura gradual de la cuenta de capitales.

En relación con este proyecto, el Consejero, don Alfonso Serrano, expresa que el espíritu del Consejo y también cree que el del Ministro, es dar un paso hacia una mayor apertura y mayor facilidad a los bancos en colocar ADR's en el exterior.

El Presidente y los demás consejeros concuerdan con el señor Serrano y acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. En el Nº 2 "De la solicitud":

- a) Reemplazar el texto del literal ii) del numeral c.1, de la letra c) del numeral 2.3, por el siguiente:

"ii) Que la sociedad emisora de las acciones ha obtenido para sus instrumentos de deuda externa a largo plazo no garantizados, la clasificación mínima equivalente a BBB+, si fuere empresa bancaria o sociedad financiera, o a BBB si no fuere empresa bancaria o sociedad financiera. Dicha clasificación deberá ser efectuada por dos de las firmas clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo Nº 7 del Capítulo XIV de este Título y, para los efectos del Banco Central prevalecerá, de ambas, la clasificación más baja. De ser necesaria la homologación entre las evaluaciones de tales firmas, ella se efectuará considerando los criterios que, para tal efecto, se utilicen en el país de origen de la evaluación y que el Banco Central de Chile considere aceptables."

- b) Reemplazar el texto del numeral c.3 de la letra c) del numeral 2.3, por el siguiente:

"c.3 En todo caso, el capital que se ingrese para los efectos de este numeral no podrá ser inferior a US\$ 25 millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras."

13

2. En el Nº 4, "Del Ingreso de los Capitales", eliminar en el texto del tercer párrafo del numeral 4.1 del Nº 4, las siguientes expresiones: "...50 millones de dólares, o..." y "...según corresponda...".

372-12-940908 - Instrucción al Gerente de División Internacional para informar al _____ sobre gestión relacionadas con la colocación en el exterior de acciones propias - Memorándum s/n de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo, en atención a las gestiones llevadas a cabo hasta la fecha, por el _____, en relación con la colocación en el exterior de acciones propias, al amparo de las normas del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó instruir al Gerente de División Internacional, para informar al citado banco que dispondrá de un plazo de 20 días hábiles que se contarán desde la fecha del presente Acuerdo, para formalizar ante la citada Gerencia de División, su intención de acogerse a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 372-11-940908 o a aquéllas en vigencia hasta esa fecha.

372-13-940908 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nºs 105 y 111 de la Gerencia General.

El Consejo, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|---|-----------------|--------------|
| | Compra por comercio invisible financiero. | 22.8.94 | 23.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 22.8.94 | 23.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 22.8.94 | 23.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 22.8.94 | 23.8.94 |

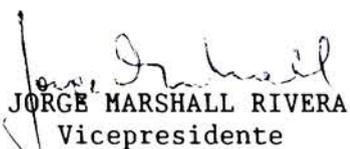
| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| | Compra por comercio invisible financiero. | 22.8.94 | 23.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 23.8.94 | 24.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|---|-----------------|--------------|
| | Compra por comercio invisible financiero. | 24.8.94 | 25.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Venta por cobertura de importación. | 25.8.94 | 26.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 26.8.94 | 29.8.94 |

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| | Compra por comercio invisible financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible no financiero. | 29.8.94 | 30.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 30.8.94 | 31.8.94 |

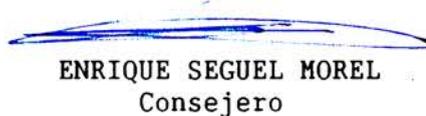
| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 31.8.94 | 1.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible no financiero. | 1.9.94 | 2.9.94 |

| Banco | Operación efectuada | Día del cálculo | Día que rige |
|-------|--|-----------------|--------------|
| | Venta por cobertura de importación. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Venta por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Compra y venta por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Compra por comercio invisible financiero. | 2.9.94 | 5.9.94 |
| | Compra por retornos de exportación. | 2.9.94 | 5.9.94 |


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Cuadros Nºs 1 al 4 "Avance Presupuesto al 30.6.94".
Cuadros Nºs 1, 2 y 3 "Programa Impresión de Billetes"
Cuadros Nºs 1, 4, 5 y 8 "Programa Acuñación de Monedas"
Anexo Acuerdo Nº 372-07-940908
Anexo Acuerdo Nº 372-09-940908

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 85

SESION Nº

CELEBRADA EL

| <u>EMPRESA</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>MONTO US\$</u> | <u>PORMENORES</u> |
|----------------|------------------------------|---------------------------------------|---|
| | Asistencia Técnica | US\$ 1.000.000,00 | Para pagar a la firma " Bechtel International Inc., de Estados Unidos, Asistencia Técnica por concepto de servicios de ingeniería del Proyecto Andacollo Oro, de su propiedad, y que consiste en la explotación de cuatro yacimientos de oro, la construcción y operación de una planta de procesamiento de canchas de lixiviación, con una capacidad de 12.725 toneladas métricas por día. |
| | Contrato de Arriendo | US\$ 156.000,00 | Para pagar a la empresa " Tacora Navigation Co.Ltd", contrato de arriendo del buque tanque "Tacora", para servicios de cabotaje en nuestro país, por el período del 28 de Mayo al 16 de Junio de 1994, a razón de US\$ 8.000,00 diarios. |
| | Pago suscripción | US\$ 317.412,72 | Para pagar a la empresa " Swets & Zeitlinger B.V.", de Holanda, por concepto de renovación de Suscripciones correspondientes al año 1995. |
| | Ratificación de autorización | \$900.000.000.- (US\$1.963.179,48) | Para remesar fondos a la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, recaudados en la campaña nacional "Dáme una mano, Chile por los niños de Ruanda", impulsada por el Gobierno de Chile. |
| | TOTAL | US\$3.436.592,20 | |

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES

JORGE ROSENTHAL OYARZÚN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica
AT-2010

US\$ 1.000.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Bechtel International Inc, de Estados Unidos, Asistencia Técnica por concepto de servicios de ingeniería del Proyecto Andacollo Oro de su propiedad, y que consiste en la explotación de cuatro yacimientos de oro , la construcción y operación de una planta de procesamiento de canchas de lixiviación, con una capacidad de 12.725 toneladas métricas por día.

- Carta de petición.
- Contrato
- Informe favorable del Depto.Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.09.95

varios

Contrato de Arriendo

US\$ 156.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa " Tacora Navigation Company Ltd"., contrato de arriendo del buque tanque "Tacora", para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período del 28 de Mayo al 16 de Junio de 1994., a razón de US\$ 8.000,00 diarios.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afecta a la

Autorizaciones Anteriores :

Año 1992 : US\$ 3.383.000,00
Año 1993 : US\$ 2.218.300,00
Año 1994 : US\$ 676.400,00

- Carta de petición.
- Certificado de cabotaje.

VALIDEZ: 31.10.94

Pago
suscripciones

US\$ 317.412,72

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa " Swets & Zeitlinger B.V.", de Holanda, por concepto de renovación de Suscripciones por el año 1995.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de

- Carta de petición.
- Facturas de cobro.

Autorizaciones Anteriores:

Año 1992 : US\$ 245.338,71
Año 1993 : US\$ 259.243,54
Año 1994 : US\$ 36.199,66

VALIDEZ : 31.10.94

Ratificación
de
autorización.

\$900.000.000,00
(US\$1.963.179,48)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, a la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Chile, para remesar a su Oficina Principal en Ginebra, los fondos recaudados en la campaña nacional, "Dame una mano, Chile por los niños de Ruanda", impulsada por el gobierno de Chile.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 167595 del Citibank
- Carta del peticionario.



VALIDEZ : 02.10.94